



REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHOROY: CASA DE LATA - TRAIQUÉN.

RES. EXENTA N°894.-

PUERTO MONTT, 22 de Agosto de 2013.-

VISTO: El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; La Resolución Exenta N°692 de fecha 08.07.2013, de la Intendencia Regional de Los Lagos, que autorizó la contratación directa con don David Contreras Rojas, para el servicio de transporte fluvial en el tramo Casa de Lata -Traiguén.

TENIENDO PRESENTE:

El contrato suscrito con fecha 08 de julio de 2013 entre la Intendencia Regional de Los Lagos R.U.T. 60.511.100-9 y don David Contreras Rojas, RUT: 10.668.220-8.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el "**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHOROY: CASA DE LATA - TRAIQUÉN**", suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos, R.U.T. 60.511.100-9 y don David Contreras Rojas, RUT: 10.668.220-8, que en adelante se transcribe, con sus anexos:

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHOROY: CASA DE LATA - TRAIQUÉN, COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA.

En Puerto Montt, a 08 de Julio de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos RUT 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don **JAIME BRAHM BARRIL** en adelante el **INTENDENTE**, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra don **DAVID ANTONIO CONTRERAS ROJAS**, cédula nacional de identidad N°10.668.220-8, en adelante el **OPERADOR**, domiciliado en Angachilla Km. 5, Parcela N°2, comuna de Valdivia, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

El objeto del presente convenio, y a lo que el operador se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte fluvial de pasajeros, regular y permanente, en la ruta Rio Choroy: Casa de Lata - Traiguén, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia



localidades con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, etc.

SEGUNDO: FRECUENCIA E ITINERARIOS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el Operador se compromete a cumplir, de forma ininterrumpida, con una frecuencia de **catorce viajes redondos** a la semana entre Casa de Lata – Traiguén. De acuerdo al siguiente itinerario:

DIAS	IDA	REGRESO
	Traiguén - Casa de Lata	Casa de Lata – Traiguén
LUNES	07:30 hrs.	08:30 hrs.
MIÉRCOLES	13:30 hrs.	14:30 hrs.
VIERNES	17:00 hrs.	18:00 hrs.
MARTES	07:30 hrs	08:30 hrs
JUEVES	17:00 hrs	18:00 hrs
DOMINGOS	15:00 hrs	16:00 hrs

Cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Intendencia, con el visto bueno de La Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Secretaría Regional), y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia. Al existir un aumento considerable de alguno de los parámetros antes mencionados, se realizará el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

TERCERO: TARIFAS

Durante el tiempo de vigencia del presente convenio, el Operador no cobrará tarifa alguna a los usuarios del servicio.

El Cuadro Tarifario deberá estar en buen estado y en un lugar visible para todos los pasajeros, dentro y fuera de la embarcación y, en los lugares de inicio y término del servicio.

Queda estrictamente prohibido realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, o de transportar a pasajeros en estado de ebriedad. La constatación de esta situación será motivo de término anticipado e inmediato del contrato.

CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante el presente instrumento, el Intendente encarga al Operador, la atención del servicio regular de transporte fluvial antes mencionado, en forma ininterrumpida a partir del 07 de julio de 2013 y hasta el 06 de octubre de 2013, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, mediante el acto administrativo correspondiente, por un periodo de hasta tres meses, en las mismas condiciones originales, si las necesidades del servicio persisten y, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Intendencia Regional de Los Lagos.

Queda constancia que, por motivo de urgencia, por la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, se solicitó al operador dar inicio al servicio subsidiado en forma inmediata, quedando pendiente la tramitación administrativa del contrato.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

El "Operador" deberá:

- Responder por el servicio, velando porque éste cumpla con las características exigidas en el presente Convenio.
- Responder por todas las obligaciones que le impongan este Convenio.
- Trasladar a todo pasajero que solicite ser transportado en el tramo subsidiado, sin realizar discriminación de ningún tipo, salvo que este se encuentre en manifiesto estado de ebriedad, exponiendo a un peligro a los demás pasajeros.
- Garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, cumpliendo con la normativa vigente de seguridad para el trasbordo marítimo.



- Velar por el buen uso y cuidado de la embarcación y garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, como asimismo exigir a los usuarios respetar las condiciones de seguridad impuestas por la Autoridad Marítima correspondiente.
- En caso de extravío o deterioro de algunos de los implementos de seguridad orientados a los usuarios, el Operador deberá reponer dicha implementación en forma inmediata y en ningún caso podrá permitir el transporte de personas sin su equipo de seguridad (chalecos salvavidas y otros implementos que sean exigidos por la Autoridad Marítima).
- El "Operador" deberá velar por el buen uso de la infraestructura portuaria futura y en caso de deterioro o cualquier dificultad presentada dar aviso oportuno a la Dirección Regional de Obras Portuarias o a la Secretaria Regional de Los Lagos.
- El "Operador" deberá responder por los daños parciales y/o daños a terceros que no se encuentren cubiertos por el o los seguros exigidos.
- Será de su plena responsabilidad velar porque la tripulación de la embarcación, en el desempeño de sus funciones, cumpla con los antecedentes habilitantes exigidos por la autoridad marítima, entre otros, la licencia correspondiente y al día, como así mismo los relevos de éstos. **Además el Operador o algún miembro de la tripulación deberá contar con la correspondiente licencia de radio operador de estación marítima.**
- El "Operador" tendrá a su cargo, en su calidad de administrador y operador de la embarcación, todos los gastos que se originen por concepto de operación, mantención, aseo, reparación y conservación de la embarcación, la contratación, remuneración, derechos previsionales, alimentación y alojamiento de los tripulantes, y todo derecho, tributo, cobro o exigencia que la Autoridad Marítima, el Fisco u otro órgano del Estado formularen a la embarcación.
- El operador deberá velar por que la nave cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.
- Durante el tiempo que no se ocupe la nave en la realización de la ruta obligada, el Operador podrá efectuar los viajes que desee, sean estos remunerados o no. Las tarifas para estos viajes serán las que se convengan de mutuo acuerdo entre las partes, informando a la Autoridad Regional Ministerial de Transporte tanto del o los viajes y sus respectivos cobros.

Las disposiciones para el mantenimiento de la embarcación son:

- El Operador deberá realizar, a su costo, el mantenimiento preventivo regular, tanto al casco como a los diferentes equipos de la nave (incluyendo los motores), de tal forma que se mantengan las condiciones de funcionamiento óptimo de éstos.
- El Operador deberá realizar regularmente, las mantenciones que sean necesarias hacer a la embarcación y que sean determinadas por los programas de mantenimiento establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".
- El Operador deberá realizar a su costo, los trabajos derivados de carenas acorde a lo recomendado y/o dispuesto por la autoridad marítima competente.

Cuando por iniciativa del Operador, se efectuaren mejoras, útiles, es decir aquellas que implican un aumento comercial de la embarcación, éstas serán de su cargo y no podrá retirarlas cuando termine el período de contrato. No estará permitido al Operador, hacer cambios estructurales y/o distintivos en la embarcación. Cualquier cambio, adecuación o mejoramiento que el Operador del servicio quisiera realizar a la embarcación, deberá ser aprobado previamente por la Comisión y por la autoridad Marítima correspondiente y además, por el astillero constructor, si fuere necesario, Además, el Operador del servicio no tendrá derecho a reembolso por este tipo de mejoras.

Con todo, el Operador, deberá operar la embarcación asumiendo los costos operacionales, fijos y variables, que sean necesarios para el buen estado de mantenimiento de ésta.

El Operador deberá adjuntar a su informe estadístico mensual, copia de la documentación que respalde los gastos por concepto de mantenciones y/o reparaciones de la embarcación.

La restitución de la embarcación, al término del periodo en que efectivamente expire el convenio, deberá efectuarse en condiciones de conservación y funcionamiento similares a la época de su suscripción, con todos sus equipos, implementos, accesorios y piezas que da cuenta el inventario correspondiente, salvo el natural desgaste o deterioro de las mismas, derivado de su legítima utilización y el paso del tiempo.



- En caso de emergencias médicas debidamente justificadas, el Operador del servicio deberá dar todas las facilidades de viaje al equipo médico y al o los enfermos en ambos sentidos de viaje, y en forma gratuita.
- El Operador no podrá transportar una cantidad de personas mayor a la capacidad máxima de pasajeros permitidos por la autoridad marítima correspondiente y estipulada en las características de la embarcación. El Operador del servicio no deberá permitir bajo ninguna circunstancia la manipulación de la embarcación a personas que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima correspondiente.
- Proporcionar a solicitud de la Intendencia, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal.

SEXTO: FORMA DE PAGO

Se cancelará mensualmente, por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

- 1) Estadística de los viajes: Anexo 1;
- 2) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, expedido por la Dirección del Trabajo;
- 3) Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, punto DÉCIMO OCTAVO
- 4) Informe mensual de cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DÉCIMO CUARTO de este contrato, referido al cumplimiento de los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$3.900.000 (Tres millones novecientos mil pesos)**.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de **\$26.000**, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

SÉPTIMO: EMBARCACIÓN DESTINADA AL SERVICIO

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, El Operador administrará la embarcación "Wampusy Ruca", matrícula N° 6394, la cual cumple con las características mínimas exigidas que más adelante se indican, u otra que se encuentre apta para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

Características Embarcación que se entrega para Administración y Operación:

Armador	Intendencia X Región de Los Lagos
Construcción	Nautisur S.A.
Nombre	Wampusy Ruca
Año de fabricación	2007
Tipo de nave	Lancha a Motor
Descripción Motor	Interior, marca Cumming Serie: S46470892
Potencia	200 HP
Eslora	8.2 m.
Manga Total	2.3 m
Puntal	1.0 m
Casco	Fibra Vidrio
Tripulación	2 tripulantes
Capacidad de Pasajeros	9 personas
Equipos de ayuda a la navegación	Radio
Ruta Navegación	Río Choroy: Casa de Lata - Traiguén.



Por otra parte, el operador, pone a disposición del servicio la embarcación denominada "Daygo", matrícula N°2358 de Puerto de Corral, con capacidad de 10 pasajeros. Esta embarcación cumplirá las funciones de nave auxiliar y/o de reemplazo, realizando el servicio como nave de apoyo o en reemplazo de la nave titular cuando las condiciones del río hagan imposible la navegación de ésta, en toda o parte de la ruta.

Esta condición se dará cuando la barra del río Choroy se encuentre abierta, ocasión en la cual el río presenta muy poco caudal, quedando al descubierto una significativa cantidad de troncos, poniendo en riesgo de daño la hélice de la nave "Wampusy Ruca".

OCTAVO: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.

"El Operador" deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el Operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y presentará fotocopia del Certificado de matrícula y de navegabilidad de la embarcación o nave, al día, el cual señale que permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

NOVENO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación de "El Operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

DECIMO: GARANTÍA

"Fiel Cumplimiento de Contrato"

"El Operador", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del fiel cumplimiento del contrato por una suma de **\$585.000.-**. Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato o del último viaje pendiente, si es que por motivos de recuperación de viajes, el oferente aún deba prestar servicios. *op*

UNDÉCIMO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Estado y el Operador del servicio quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del convenio, por causas de fuerza mayor.

No se considera causal de fuerza mayor aquellos problemas de fallas mecánicas, ya que éstas deben ser rigurosamente consideradas en un adecuado programa de mantenimiento preventivo.

DUODÉCIMO. DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN

Al final del período del convenio, el operador del servicio deberá entregar la embarcación funcionando, y a lo menos, con las mismas especies que se señalaron en el inventario con que la recibió, y en las mismas o superiores características generales.

En el caso en que el Operador, en el transcurso del período del convenio, hubiese tenido que reponer alguna especie, y esta fue condicionante para la obtención del Certificado de Seguridad que le haya otorgado la Autoridad Marítima, estas especies quedarán en beneficio de la embarcación. La o las especies instaladas deberán ser de igual o superior calidad que las que se reparen. En cada caso, el Operador del servicio deberá solicitar la aprobación de la Intendencia para el retiro del material reemplazado, siendo esta última quién dará su visto bueno para este retiro.

Además, si en el transcurso del período de convenio de la embarcación, ésta sufriera cualquier siniestro, el operador deberá responder ante tal situación por la integridad de los daños o



desperfectos de cualquiera de sus sistemas, partes y/o componentes que hayan resultado con algún tipo de daño, como asimismo, tripulación y pasajeros lesionados, sean de cualquier naturaleza estos haciéndose efectivos los seguros respectivos.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

"El Operador" deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Dicha información deberá venir visada por alguna de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO CUARTO.

DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Osorno, la I. Municipalidad de San Juan de la Costa, la Autoridad Marítima Local y la Secretaría Regional.

El Municipio o Autoridad Marítima entregarán un informe respecto al cumplimiento del contrato, en forma mensual.

DÉCIMO QUINTO: MULTAS

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato.

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto DÉCIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del operador del servicio, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaría Regional, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1.- La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.- La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:

- a) Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.
- b) Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.



- c) Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
- d) Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.
- e) Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 30 días de anticipación. De ser "El Operador" quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.
- f) La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que 'El Operador' no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor del Operador o quienes lo representen.

3.- 'El Operador' deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

4.- 'El Operador' responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo, los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: SEÑALÉTICA

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera y en la embarcación, un letrero, cuyas características diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo del Operador, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible, un libro de reclamos en la embarcación, y en el lugar de venta de pasajes, si existiera, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por cualquiera de las autoridades antes señaladas y estar siempre disponible. Este libro deberá ser foliado.

DÉCIMO OCTAVO: DIFUSIÓN SUBSIDIO

'El Operador' se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt.

VIGESIMO: PERSONERÍAS

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 15.11.2012 del Ministerio del Interior.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado por don Jaime Brahm Barril, Intendente de la Región de Los Lagos y don David Contreras Rojas.



